



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Villahermosa, Tabasco a 26 de noviembre de 2024

Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21, fracción I, 114 fracción II, 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta honorable Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción XXIII del artículo 97, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes. Lo que también establece en lo sustancial el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, respecto a nuestra entidad federativa.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Que, en los últimos años, se han establecido diversas políticas públicas, con el fin de racionalizar el gasto público, tales como: reducción de salarios, sueldos, dietas, bonos, compensaciones, gastos superfluos, adquisición de vehículos de lujo, viajes innecesarios, extinción de fideicomiso, fondos, entre otros.

Asimismo, se han expedido leyes de remuneraciones y de austeridad estableciendo topes para los salarios, entre los que destacan que ningún servidor público debe ganar más que la persona que ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo Federal o Estatal o del superior jerárquico, según el caso.

En Tabasco, siguiendo esos modelos, también se han expedido disposiciones similares, con el objeto de hacer un uso racional y eficiente de los recursos públicos.

Que, no obstante, en el artículo 97, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, todavía, se contempla como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, establecer con aprobación del Pleno del Tribunal, los términos, cuantía y condiciones de un haber por retiro de los Magistrados y Jueces, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Que ese haber de retiro, es adicional al sueldo, pensiones y demás prestaciones a las que conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, tienen derecho todas las personas servidoras públicas de los tres poderes del Estado, de los municipios o de los órganos constitucionalmente autónomos y no se contempla para otros servidores públicos distintos al Poder Judicial.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Que relacionado con el haber de retiro, es de señalarse que, el pasado 21 de noviembre del año en curso, se dio a conocer públicamente que las Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, determinaron aprobar el acuerdo 06/2024, emitido por el Consejo de la Judicatura, que deja sin efectos los acuerdos 04/2019 y 05/2022, en vigor desde hace cinco y dos años, respectivamente, que se refería al haber de retiro correspondiente.

Asimismo, firmaron un acuerdo por medio del cual renunciaron a ejercer el haber de retiro; situándose como el primer pleno de magistrados y consejeros del país en construir este acuerdo y actúan en congruencia con la reforma judicial.

Que de acuerdo con lo anterior, atendiendo las directrices de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de septiembre del año 2024, en la que se establece que se extinguen los haberes de retiro para el futuro, así como los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos; se considera pertinente derogar la fracción XXIII del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para dejar sin efecto el haber de retiro mencionado.

En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción XXIII del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Artículo 97. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I a XXII....

XXIII. Se deroga.

XXIV a XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales o administrativas que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputada Abby Chisthel Tejeda Vértiz